

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADA: CARLOS ARTURO AGUIRRE CUBILLOS
RADICACIÓN: 760014003022**20210000300**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008
RADICACIÓN: 760014003022**20210000300**
CALI, ENERO DOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO, incoado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. Nit 805.025..964-3, en contra de CARLOS ARTURO AGUIRRE CUBILLOS C.C. 5942067, observa el Despacho que del escrito de la demanda y de los anexos arrimados con la misma, se desprende que el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, se sitúa en la ciudad de Pradera - Valle, mientras que la entidad financiera demandante cuenta con su domicilio y lugar de notificación en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente al revisar el contenido y literalidad del título valor "*Pagare*", allegado como base del recaudo, no se avizora que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Cali – Valle (Art. 28-3 del C.G.P.); razón por la cual de conformidad con el Art. 28-1 ibídem, se dispondrá remitir por competencia territorial el presente asunto, al señor Juez Civil Municipal de Pradera Valle (Reparto), para que asuma el conocimiento del mismo. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL, el presente proceso EJECUTIVO, incoado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de CARLOS ARTURO AGUIRRE CUBILLOS, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PRADERA - VALLE (REPARTO), para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

